EVALUACIÓN FINAL DE OFERTAS RECIBIDAS PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MP-MC-019-2026

OBJETO: Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros para el desarrollo de actividades culturales y deportivas programadas por la Administración Municipal de Pensilvania en la zona urbana y rural del municipio.

COMITÉ EVALUADOR:

- **GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ-SGGCT**
- **SEBASTIAN CARDONA OSPINA-Contratista**

PRESUPUESTO ASIGNADO: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) INCLUIDO EL VALOR DEL IVA – MONTO AGOTABLE.

INFORME DEL CIERRE DE LAS PROPUESTAS:

Se deja constancia de que las propuestas presentadas frente al proceso de la referencia fueron las siguientes al momento de cierre de presentación de ofertas el día 04 de marzo de 2026 a las 2:00 PM:

1.	**COOTRAMAN**

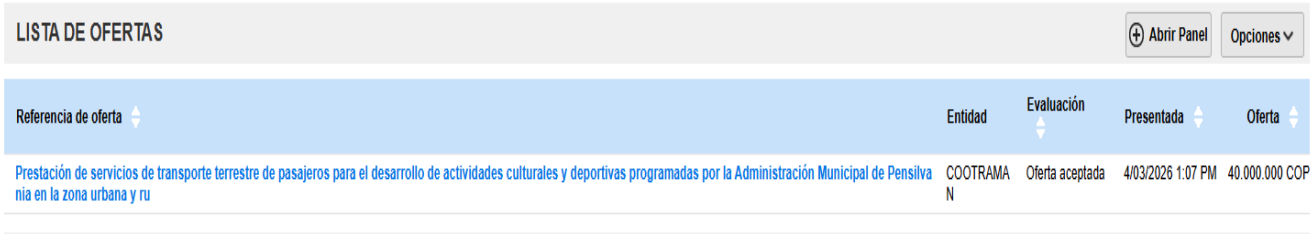
LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros para el desarrollo de actividades culturales y deportivas programadas por la Administración Municipal de Pensilvania en la zona urbana y ru	COOTRAMAN	Oferta aceptada	4/03/2026 1:07 PM	40.000.000 COP

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la selección del proponente que ejecute el objeto del proceso de selección será de manera objetiva. Para lo anterior, la

entidad deberá tener en cuenta en el proceso de selección lo definido y previsto en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 del 2021, y demás normas concordantes, de acuerdo con el procedimiento allí establecido para la modalidad de selección y demás normas aplicables.

Así entonces el menor valor será tomado de la oferta total incluido el IVA en caso de que aplique, independiente si el proponente es una persona natural o jurídica.

No.	REFERENCIA DE LA OFERTA	PROPONENTES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA TOTAL CON IVA – PRECIOS UNITARIOS (SOBRE ÚNICO SECOP II)
1.	**Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros para el desarrollo de actividades culturales y deportivas programadas por la Administración Municipal de Pensilvania en la zona urbana y rural del municipio.**	**COOTRAMAN**	04-marzo-2026 – 13:07 PM	$40.000.000

Nota: los documentos habilitantes solo se revisan respecto de la propuesta de menor valor, en caso de que esta no cumpla se revisarán los documentos de la segunda menor oferta y así sucesivamente, realizando la evaluación hasta el proponente que cumpla con la totalidad de los requisitos.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD SEGÚN VALOR OFERTADO Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

No. PUESTO	OFERENTE
1.	COOTRAMAN

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PROPONENTE:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS – COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES – COOTRAMAN

No.	DOCUMENTOS	PROPONENTE COOTRAMAN	
		CUMPLE	NO CUMPLE
1	Carta de Presentación de la Propuesta (numeral 23.1 invitación pública)	X	
2	Cédula de ciudadanía (numeral 23.2 invitación pública)	X	
3	Certificado de existencia y representación legal o su equivalente (numeral 23.3 invitación pública)	X	
4	Certificado de registro mercantil (numeral 23.4 invitación pública)	N/A	N/A
5	Proponentes plurales (numeral 23.5 invitación pública)	N/A	N/A
6	Certificado de cumplimiento del Pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales (numeral 23.6 invitación pública)	X	
7	Antecedentes (numeral 23.7 invitación pública)	X	
8	Certificado de no inhabilidad por delitos sexuales Ley 1918 de 2018 (numeral 23.8 invitación pública)	X	
9	Certificado REDAM Decreto 1310 del 2022 (numeral 23.9 invitación pública)	X	
10	Formato anexo de aceptación de las condiciones técnicas (numeral 23.10 invitación pública)	X	

11	Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio con fecha no mayor a 30 días calendario (numeral 23.11 invitación pública)	X	
12	Autorización tratamiento de datos personales formato anexo (numeral 23.13 de la invitación pública)	X	
13	Compromiso anticorrupción (numeral 23.14 de la invitación pública)	X	
14	Formulario de la propuesta económico – Oferta económica (numeral 23.15 y 24.1. de la invitación pública)	X	
15	Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) (numeral 23.16 de la invitación pública)	X	
16	Acreditación de habilitación por el Ministerio de Transporte, tarjeta de operación vigente, SOAT vigente, póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, revisión técnico mecánica vigente, licencia de conducción apropiada para el tipo de servicio a prestar y vigente del conductor o conductores puestos a disposición del contrato (numeral 24 de la invitación pública)	X	
17	Experiencia del proponente (numeral 25 de la invitación pública)	X	
CUMPLE		X	
NO CUMPLE			

Observaciones comité evaluador 06/03/2026

RESUMEN REQUISITOS:

DOCUMENTOS				RESULTADO	
REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS		REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES		COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES – COOTRAMAN	
CUMPLE		CUMPLE		HABILITADO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO
X		X		X	

RECOMENDACIONES:

La propuesta más favorable presentada a la entidad, dado su menor precio, es la correspondiente al proponente **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES – COOTRAMAN,** identificado con NIT 890802669-8, por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE.**

Es de resaltar que, el proponente subsanó la mayoría de requerimientos realizados por la entidad, sin embargo, omitió la subsanación de la entrega del certificado de medidas correctivas correspondiente a la persona jurídica. No obstante, teniendo en cuenta que es el único proponente presentado al presente proceso de selección y que el mismo constituye un requisito habilitante que puede ser consultado directamente por la entidad estatal en los registros de las bases de datos de conocimiento público, como lo es el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, el comité evaluador procedió a verificar la información respectiva, encontrando que la persona jurídica no posee registro de medidas correctivas alguno.

Al respecto debe precisarse que, en un proceso de selección, como lo es el caso del procedimiento de mínima cuantía, su finalidad recae en que este sea ágil y orientado a la eficacia. Si el proponente cumple con sus requisitos jurídicos habilitantes, debidamente verificados por la entidad contratante, no puede sacrificarse el interés público de adquirir el bien o servicio solo por la ausencia de un certificado que la propia entidad puede consultar.

Bajo estos parámetros, la entidad debe privilegiar la selección objetiva y la posibilidad de verificación de la información que omitió remitir el proponente, máxime cuando, como sucede en el presente caso, objetivamente se puede verificar la capacidad jurídica y técnica del único proponente presentado, quien además aporta una oferta económica favorable a los intereses del municipio.

Ello se ve refrendado en decisiones como la contenida en sentencia del 3 de mayo de 2013, proferida por el Consejo de Estado, C.P. Danilo Rojas Betancourth, dentro de la radicación 25000-23-26-000-1998-01825-01(23734), donde se expone que la declaratoria de desierto del proceso solo puede realizarse cuando la escogencia objetiva del proponente se vea truncada, evento que no sucede en el caso concreto, pues los requisitos habilitantes pudieron ser revisados en su integridad, así como ninguna de las causales de declaratoria

de desierto del proceso, contenidos en la invitación pública dispuesta en el SECOP II, contempla la presente situación:

> *"21. **La Sala reitera que los procesos de selección de contratistas del Estado están concebidos para que de ordinario culminen en el acto de adjudicación al proponente que hizo la oferta más favorable, decisión que debe estar debidamente razonada y motivada** (arts. 24 n.° 7 y 30 n.° 11 Ley 80 de 1993). Sin embargo, pueden sobrevenir circunstancias excepcionales que trunquen o hagan imposible la selección objetiva del contratista y que generan el fracaso del proceso de contratación.*
>
> *21.1 **Conviene aclarar que la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía** (artículo 25 y n.° 9 del artículo 30), **prevé que la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva** y se adoptará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.*
>
> *21.2 **Consultada la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición** (art. 27 C.C.) **se tiene que para el legislador era claro que la medida excepcional de declaratoria de desierta únicamente procedería por motivos o causales constitutivos de impedimentos para la escogencia objetiva, "de tal manera que si la administración se ve en el caso de hacer tal declaración, tiene el deber ineludible de sustentar en forma precisa y detallada las razones o móviles determinantes de la decisión adoptada en ese sentido".***
>
> *21.3 Con esta perspectiva, el estatuto general de contratación de la administración pública exige que en los pliegos de condiciones se definan en forma precisa y clara las reglas que permitan la selección del contratista, que eviten condiciones que puedan frustrar la escogencia del mismo y precipiten la declaratoria desierta del proceso de selección ante situaciones excepcionales (numeral 5 letra b) del artículo 24 Ley 80 de 1993). De suerte que la Ley 80 de 193 cambió lo establecido en el Decreto 222 de 1983, en el que se establecía la procedencia de esta figura excepcional, entre otros eventos, por motivos de conveniencia (art. 42).*
>
> *21.4 **Según la jurisprudencia de la Sala la administración no tiene la facultad discrecional para declarar a su arbitrio desierto un proceso de selección de contratista, decisión que sólo resulta procedente cuando medien causales y***

circunstancias contempladas en las normas, habida consideración a que la facultad de adjudicar o no un contrato estatal es reglada.

21.5 ***De consiguiente, no cualquier hecho puede conducir a la declaratoria de desierta de un proceso de selección, sino que es menester que aquel impida la selección objetiva de la propuesta dentro del marco dispuesto por el ordenamiento jurídico.***

(…)

21.7 En tanto situación excepcional, ***la Administración no queda habilitada por vía general para declarar desierto cuando las razones que invoca están por fuera de la ley y por lo mismo "cuando alguna de las causales de declaratoria de desierta no está configurada, la Administración debe proceder a la adjudicación del contrato"****. Igualmente, cuando se formulan las propuestas en consonancia con el pliego surge la obligación de adjudicarla al mejor proponente, de conformidad con los criterios previamente establecidos para su evaluación. De modo que la declaratoria de desierta no puede provenir de la negligencia o de la conducta omisiva de la entidad y mucho menos puede revestírsele al incumplimiento de sus mínimos deberes un manto de legalidad."* (Énfasis propio).

Así como lo dispuesto en sentencia del 14 de octubre de 2011 del Consejo de Estado, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, radicación 05001232600019971032O1 (20811), donde se establece expresamente que es inadmisible el rechazo de proponentes por incumplimiento de requisitos formales o nimios:

"La Sala reitera que es inadmisible el rechazo de proponentes por requisitos formales, nimios e inútiles, tal y como se desprende del inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, que prescribe que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos." (Énfasis propio).

De esta forma, corrido el traslado del informe de evaluación No. 1, las anotaciones previamente realizas y subsanadas las observaciones realizadas por el comité evaluador al proponente en fecha 06 de marzo de 2026, esto es, dentro del término otorgado por el cronograma del proceso, se procedió a verificar nuevamente el lleno de los requisitos

técnicos exigidos y los jurídicos habilitantes, encontrando que estos fueron cumplidos a cabalidad por este.

En consecuencia, el comité evaluador recomienda **ADJUDICAR** el proceso a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES – COOTRAMAN,** identificada con NIT 890.802.669-8 y representada legalmente por RODRIGO ALONSO VALENCIA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 15.988.696.

Para constancia se firma en Pensilvania, Caldas el día siete (07) del mes de marzo de 2026.

INTEGRANTES COMITÉ EVALUADOR PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES	**CARGO**	**FIRMA**
GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ	SGGCT	ORIGINAL FIRMADO
SEBASTIAN CARDONA OSPINA	CONTRATISTA	ORIGINAL FIRMADO